



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **0267** ) **20 MAY 2020**

*“Por la cual se concede una licencia remunerada por paternidad”*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO  
DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 1083 de 2015, el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1822 de 2017 que modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución 0246 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que el funcionario **HÉCTOR ALEXANDER TORRES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.255.860 de Fusagasugá (Cundinamarca), titular del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la Oficina Asesora Jurídica, encargado en el empleo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la Dirección del Sistema Habitacional**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, remitió al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano a través de correo electrónico, el registro civil de nacimiento No. 60652728 expedido por la Notaría 52 del Círculo de Bogotá D.C., mediante el cual acredita el nacimiento de su hijo David Alexander Torres Rodríguez.

Que en consideración a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, el citado funcionario tiene derecho a disfrutar de ocho (8) días hábiles de licencia remunerada por paternidad, a partir del 16 y hasta el 26 de marzo de 2020 inclusive.

Que el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, señala:

“(…)

*PARÁGRAFO 2°. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera.*

*El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes la fecha del nacimiento del menor.*

“(…)”

Que el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 1083 de 2015, establece:

*“Por la cual se concede una licencia remunerada por paternidad”*

*“(…)*

*Artículo 2.2.5.5.10 Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad: Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*(…)”.*

Que por lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.** Conceder licencia remunerada por paternidad al funcionario **HÉCTOR ALEXANDER TORRES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.255.860 de Fusagasugá (Cundinamarca), titular del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la Oficina Asesora Jurídica, encargado en el empleo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la Dirección del Sistema Habitacional**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a partir del 16 y hasta el 26 de marzo de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **20 MAY 2020**



**WILBER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Gloria Victoria Rivera Pinzón - Profesional Especializado GTH  
Revisó: Dora Olivia Palacios Aranguren - Técnico Administrativo GTH